

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Nº 18.937

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 186 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se traslada el asiento del Juzgado de la Quinta Sección de la ciudad de Bocas del Toro a la de Changuinola.

Decreto de Gabinete No. 187 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete No. 188 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se crean los Juzgados Seccionales de Menores de Colón y David.

Decreto de Gabinete No. 189 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se extingue del pago de impuestos de importación a los automóviles para uso de los funcionarios que ejercen labores de supervisión en el Ministerio de Educación.

Decreto de Gabinete No. 190 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se modifican tres artículos de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete No. 192 y 193 de 2 de septiembre de 1971, por los cuales se otorgan y se otorgan salarios mínimos a unos empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 263 de 29 de julio de 1971, por el cual se reestablece una emisión de bonos del Estado.

Decreto de Hacienda para el Servicio de Transportes y Asegurados.

Resolución No. 64 de 13 de julio de 1971, por la cual se renueva una licencia.

Actos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

TRASLADASE EL ASIENTO DEL JUZGADO DE LA QUINTA SECCION. DE LA CIUDAD DE BOCAS DEL TORO A LA DE CHANGUINOLA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 186
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se traslada el asiento del Juzgado de la Quinta Sección, de la ciudad de Bocas del Toro a la de Changuinola.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Bocas del Toro, hay un solo Juzgado Seccional de Trabajo, con asiento en la ciudad de Bocas del Toro, en la Isla del mismo nombre, que conoce de todos los negocios laborales de la Provincia;

Que el noventa por ciento de los trabajadores de la Provincia de Bocas del Toro, son empleados de la Chiriquí Land Company, que tiene sus instalaciones y fincas no en la parte insular de la Provincia, sino en la de tierra firme;

Que la población de Changuinola, ubicada en tierra firme de esa Provincia, es el centro de operaciones de la Chiriquí Land Company, que tiene empleados a más de diez mil trabajadores;

Que los únicos medios de comunicación entre tierra firme y la cabecera de Provincia, en la Isla de Bocas del Toro, son el mar y el aire; y.

Que es necesario facilitarle el acceso al Juzgado Seccional, al mayor número posible de trabajadores, cuando se ven en la necesidad de reclamar algún derecho.

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládese el asiento del Juzgado Seccional de Trabajo de la Quinta Sección,

actualmente radicado en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, a la población de Changuinola, cabecera del distrito del mismo nombre, en esa Provincia.

Artículo Segundo: La jurisdicción del Juzgado Seccional que aquí se traslada, sigue siendo todo el territorio de la Provincia de Bocas del Toro.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete, reforma el Artículo 362 del Código de Trabajo, en lo que se refiere al asiento del Juzgado Seccional de Trabajo de la Quinta Sección.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FARRERA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NELSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia

PEDRO M. ROGNONI

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:

Calle 9ª Sur—Nº 19-A 59 Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 63

(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-2371 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anual: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 3.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Código suelto: B/. 0.05.—Colocación en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

DASE UNA AUTORIZACION**DECRETO DE GABINETE NUMERO 187**

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia a cobrar una tarifa por el servicio de fotografía para la expedición de pasaportes.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el nuevo sistema de expedición de pasaportes adoptado por el Gobierno Nacional, la fotografía del titular del pasaporte debe ser tomada en la oficina expedidora mediante el sistema Polaroid, u otro sistema parecido;

Que el costo de este servicio de fotografía no está incluido en el valor de los derechos fijados para la expedición de pasaportes;

Que es necesario asegurar la prestación ininterrumpida de este servicio.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministerio de Gobierno y Justicia para cobrar por el servicio de fotografía mediante el sistema Polaroid o cualquier otro que se adopte para la expedición de pasaportes, la suma de un balboa (B/. 1.00) por fotografía.

Artículo Segundo: Las sumas recaudadas en concepto del pago por el servicio de fotografía ingresarán a un fondo especial, a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia, destinado a sufragar los gastos de materiales, equipo y otros suministros necesarios para la eficiente prestación del servicio de expedición de pasaportes.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLELMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias.

DR. HERNAN F. POERAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONI.

CREANSE LOS JUZGADOS SECCIONALES DE MENORES EN COLON Y DAVID**DECRETO DE GABINETE NUMERO 188**

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se crean los Juzgados Seccionales de Menores en Colón y David.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Juzgado Seccional de Menores de Colón, con jurisdicción en toda la Provincia de Colón.

Artículo Segundo: Créanse, el Juzgado Seccional de Menores de Chiriquí y Bocas del Toro, con sede en David, y con jurisdicción en las dos provincias.

Artículo Tercero: Para ser Juez Seccional de Menores, se requerirán los mismos requisitos, que para ser Juez Municipal.

Artículo Cuarto: Los Juzgados Seccionales de Menores, serán competentes para conocer en primera instancia, de los negocios que actualmente conoce el Tribunal Tutelar de Menores. Las resoluciones del Juez Seccional, podrán ser apeladas ante el Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo Quinto: El personal de cada uno de los Juzgados Seccionales de Menores, será el siguiente:

El de Colón: Un Secretario, un Oficial Mayor, y un portero citador.

El de Chiriquí y Bocas del Toro: Un Secretario y un portero citador.

Artículo Sexto: Corresponde al Juez del Tribunal Tutelar de Menores, hacer el nombramiento de los Jueces Seccionales de Menores.

Artículo Séptimo: Cada Juez Seccional de Menores, tendrá dos suplentes.

Parágrafo Transitorio: Los Consejos Municipales de Colón y David, botarán las partidas correspondientes, para dotar de local, equipo y personal a los Juzgados Seccionales de Menores.

Artículo Octavo: Este Decreto de Gabinete, entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

EXIMISE DEL PAGO DE IMPUESTOS DE IMPORTACION A LOS AUTOMOVILES PARA USO DE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LABORES DE SUPERVISION EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 189
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se exime del pago de impuestos de importación a los automóviles para uso de los funcionarios que ejercen labores de supervisión en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Los funcionarios que ejercen labores de supervisión en el Ministerio

de Educación, podrán importar libres de derecho de aduana y gravámenes conexos, un automóvil para uso particular cada cinco (5) años, por todo el tiempo que lo utilice para los fines de las labores de supervisión.

Parágrafo Primero: La condición exigida para gozar de las exenciones señaladas, no impiden que el vehículo sea empleado durante el mismo período para fines personales por su propietario.

Parágrafo Segundo: En caso de que el vehículo favorecido con las exenciones establecidas en este Artículo se destruya por razón de accidentes, o sea despojado en forma definitiva a su dueño, por robo o hurto, antes de vencerle el plazo de cinco (5) años señalado, podrá acogerse a una nueva exención, siempre que comparezca por conducto del Ministerio de Educación, los motivos que la justifican.

Artículo Segundo: La exención para cada automóvil se otorgará siempre que la misma sea requerida por el interesado por conducto del Ministerio de Educación, que el valor F. O. B. del vehículo no exceda de dos mil quinientos dólares (B/. 2,500.00) y que su compra se realice a través de la Cooperativa del Educador.

Artículo Tercero: El favorecido con la exención que por intermedio de este instrumento se establece, no podrá vender el automóvil adquirido sino después de cinco (5) años contados a partir de su introducción y previo el pago de los impuestos extinguidos los cuales serán liquidados con base en el valor actual de dicho vehículo.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura,
y Ganadería,
NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas.
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

MODIFICANSE ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 190
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se modifican los artículos primero
y segundo, del Decreto de Gabinete No. 250
de 16 de julio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: Se modifica el artículo
primero del Decreto de Gabinete No. 250 de 16
de julio de 1970, el cual quedará así:

"Artículo Primero: Autorízase al Municipio
de Panamá, para que realice las gestiones ne-
cesarias para la obtención de empréstitos por
una suma total que no exceda de los diez mil-
lones de balboas (B./10,000,000.00) o su equi-
valente en dólares de los Estados Unidos de
América, a una tasa de interés anual no mayor
de nueve y medio por ciento (9 1/2%) y a un
plazo no menor de siete (7) años. Podrá ges-
tionarse empréstitos por sumas parciales, pero
siempre a un plazo no menor de siete (7) años".

Artículo Segundo: Se modifica el artículo se-
gundo del Decreto de Gabinete No. 250 de 16
de julio de 1970, el cual quedará así:

"Artículo Segundo: El producto de los em-
préstitos será destinado al desarrollo del pro-
grama de inversión incluyendo adquisición de
tierras, estudios de factibilidad, planos y todo lo
necesario para la construcción de:

- a) Terminal de transporte terrestre de pa-
sajeros y combinados con desarrollo ra-
cional de un sector urbano;
- b) Parques de recreación, deportes y Mari-
na Municipal;
- c) Palacio Municipal;
- d) Edificios de estacionamiento;
- e) Areas de desarrollo comunal y urbano".

Artículo Tercero: El presente Decreto de Ga-
binete, comenzará a regir a partir de su publi-
cación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días
del mes de septiembre de mil novecientos se-
tenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

ASIGNASE Y SEÑALASE SALARIOS MINIMOS A UNOS EMPLEADOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 192
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se señala el salario mínimo de los
empleados del Hospital Santo Tomás.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero. A partir del primero de
septiembre del presente año, el salario mínimo
de los empleados del Hospital Santo Tomás, será
de cien balboas (B./100.00) mensuales. En con-
secuencia, a partir de la fecha indicada, todos
los miembros del personal de dicho estableci-
miento que en la actualidad devenguen sueldo
inferior, comenzarán a percibir el sueldo mí-
nimo señalado en este Artículo.

Artículo Segundo. Las erogaciones adicionales
que origine el presente Decreto de Gabinete
se cargarán a las siguientes partidas del actual
Presupuesto de Ingresos y Egresos:

12.1.18.01.00.001

12.1.18.02.00.001

12.1.18.04.00.001

En los próximos presupuestos se incluirán
las partidas necesarias para subvenir dichas ero-
gaciones.

Artículo Tercero. Este Decreto de Gabinete
entrará a regir a partir de su promulgación en
la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

DECRETO DE GABINETE NUMERO 193 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se asigna sueldo mínimo a los empleados del Area Sanitaria de la Provincia de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero. A partir del primero de septiembre del presente año, todos los empleados del Ministerio de Salud que laboran en hospitales y unidades sanitarias del Area Sanitaria de la Provincia de Colón, devengarán un sueldo mínimo de cien balboas (B./100.00) al mes. En consecuencia, aquellos empleados cuyo sueldo sea inferior al aquí establecido, comenzarán a devengar el referido sueldo mínimo.

Artículo Segundo. Las erogaciones adicionales que origine la aplicación del presente Decreto de Gabinete serán cargadas a la partida 12, 1.15.07.00.001 del actual Presupuesto de Ingresos y Egresos.

En los próximos presupuestos se incluirán las partidas necesarias para subvenir las erogaciones en referencia.

Artículo Tercero. El presente Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 203

(DE 20 DE JULIO DE 1971)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto de Gabinete No. 157 de 8 de julio de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de la facultad especial que le concede el
Decreto de Gabinete No. 157 de 8 de
julio de 1971.

DECRETA:

Artículo 1o. Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de dos millones de balboas (B. 2,000,000.00), que se denominarán "BONUS DE GARANTIA BAN-

CARIA, 1971-1976", por un plazo de 5 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 20. Estos bonos se harán en denominaciones de B/500.00, B/2,000.00 y B/10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 20. El producto de estos Bonos será destinado exclusivamente a financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Inversiones Públicas que está vigente en el período en que sean vendidos.

Artículo 40. Cada bono llevará adheridos los supones necesarios para el pago de los intereses en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 50. Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 5 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaron a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 60. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso de redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 70. Para los efectos de los artículos 40, 50, y 60, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 80. Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, exclusivamente para la consignación de Depósitos de Garantía Bancaria, de conformidad con lo que estipula el Parágrafo 10.

del Artículo 30 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Artículo 90. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 100. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 110. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para el Servicio de Transportes Asegurados.—Resolución Número 64.—Panamá, 13 de julio de 1971.

La Junta a que se refiere el Artículo 20. del Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución No. 240 de 23 de diciembre de 1969 se le concedió a la "AGENCIA DE CARGA COLON" Licencia como Transportadora Asegurada de Mercancías no Nacionales, según lo establecido por el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952.

Que a la mencionada empresa le fue fijada en cuatro mil balboas (B/4,000.00) la cuantía de la Fianza de Garantía que debería prestar para respaldar su buen proceder en el manejo de tales actividades.

Que mediante memorial al efecto la AGENCIA DE CARGA DE COLON ha solicitado la prórroga de la licencia por un año más para continuar el transporte asegurado y que al mismo tiempo ha consignado y entregado dos Documentos de Fianza Nos. GC 1598 70 y GC 1599 70 por la misma suma de cuatro mil balboas (B/4,000.00), fianza respaldada por la Cía. INTERAMERICANA DE SEGUROS a favor del Gobierno de la República durante el período que abarca la prórroga hasta el 11 de diciembre de 1971;

Que dicha empresa ha consignado también un cheque certificado distinguido con el número 9580 a cargo del Banco Nacional, por la suma de cien

balboas (B/.100.00) a la orden del Tesoro Nacional, para pagar la anualidad respectiva.

RESUELVE:

Renovar por el período anual comprendido entre el 14 de diciembre de 1970, y el 14 de diciembre de 1971, la Licencia que autoriza a la mencionada empresa AGENCIA DE CARGA COLON, para seguir operando como usuario del Transporte Asegurado de Mercancía no Nacionalizada.

Remitir al Señor Contralor General de la República el documento de Fianza descrito en la parte activa de la presente Resolución para su custodia y validez fiscal; y además, ingresar al Tesoro Nacional el monto del cheque certificado para cubrir la anualidad correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Contralor General de la República,

Damián Castillo Durán.

La Subadministradora Regional de Aduana,

Judith de Campodónico.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles trece (13) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por Guillermo Tróbaldo Jr. y Cía., S. A., contra Felipe González, que se describe así:

Pick-Up F/250, modelo 1967, con motor Nº F26Ae-330233, con placa Nº C 62560 del año 1970, con el motor en mal estado; dos llantas en mal estado; necesita reparación general de los frenos; reparación del chasis; retoque de la carrocería y luces del vagón.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de mil ochocientos balboas (B/.1.800.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 23 de agosto de 1971.

El Secretario,

L. 393115

(Única Publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de septiembre próximo, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde,

tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en remate en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por The Shell Company (W. L.) Limited contra José Ricardo Castillo, que se describen así:

"Finca Nº 4253, ubicada en La Concepción, Distrito de Bugaba, con una superficie de 500 m², con los siguientes linderos: Norte: propiedad de William Mallett Turner; Sur: la parte vendida al señor Thorp; Este: propiedad de William Mallett Turner; y Oeste: Calle Segunda Oeste.

Finca Nº 6752, ubicada en la Concepción, Distrito de Bugaba, que formó parte de la finca número cuatro mil doscientos cincuenta y tres, con los siguientes linderos: Norte: Lirita con reserva que le queda a la vendedora; Sur: propiedad de Leopoldo Ayala; Este: propiedad de William Mallett Turner; y Oeste: Calle Segundo Oeste".

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de B/. 20.962.50, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base antes mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate decretado no fuere posible llevar a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se verificará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de agosto de 1971.

El Secretario,

J. S. Vega.

L. 376527

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante escritura Pública 154 de 1º de abril de 1971, de la Notaría Primera del Circuito de Calón, compré al señor Vicente Sang Chang, el negocio denominado Café Maturamba, ubicado en la casa 1010 Avenida Domingo Díaz y Calle once (11) de la ciudad de Calón.

Calón, 15 de abril de 1971.

Juan Antonio Chan García
Cédula 8-123-246.

L. 329728

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintidós (22) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por Guillelmo Tróbaldo Jr. y Cía., S. A. contra Werner Otto Omlin, que se describe así:

Camioneta o Camión "Bronco", modelo 1966, con motor No. V13PL-836921 o F64LE142191, con placa de circulación No. P-48543, del año 1970, que necesita reparación en el motor; una llanta en mal estado; sin gato y sin cruetas; silenciador en mal estado; necesita aceite; aumento y pintura en general; tapicería y alfombras dañadas.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de dos mil balboas (B/.2.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora

en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de julio de 1971.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 369304

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Michelangelo Picone, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Thildna Emedda Rivera de Picone, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz E.

L. 369263

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Sang, Alberto Choy, José Chen, y Yee Ling, de paraderos desconocidos para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio Ordinario que les ha propuesto Efrain Sang Navarro.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) por el término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDAMERO

El Secretario,

José de los S. Vega.

L. 384251

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Nathaniel Lawson, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos: por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de George Nathaniel Lawson, desde el día 27 de abril de 1943, fecha de su defunción. Que con sus herederos, sin perjuicio de terceros, Efrén Lawson y Víctor Napoleón Lawson, en su condición de hijos del causante. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.

"El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 384135

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Arnel William Sanders, Presidente y Representante legal de Sanders Construction, Company of Panama, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer y a justificar su ausencia, en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado ROPAT, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 471 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 376000

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Amalia Torres de Jiménez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito a lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de Amalia Torres de Jiménez, desde el día 20 de julio de 1925, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicio de terceros Jorge Jiménez Torres, en su condición de hijo de la causante. Ordena: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio, todas las personas que tengan interés en el mismo; Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz S.—El Secretario, (fdo.) Efrén Inguiente P.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy diecho (18) de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

Efrén Inguiente P.

L. 3-6825

(Única publicación)